



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Oficio 2553/2017 de María Beatriz Hernández Cruz, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura de Guanajuato.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del acta número 69 de sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Guanajuato, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de veintinueve de junio de dos mil diecisiete. b) Copia certificada de la iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, correspondiente al veintisiete de abril de dos mil diecisiete. c) Copia certificada de la minuta número 40 de la sesión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Guanajuato, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. d) Copia certificada de diversos oficios de las opiniones realizadas por los ayuntamientos y entidades administrativas consultadas. e) Copia simple del cuadro comparativo relativo a las opiniones de los ayuntamientos y entidades administrativas consultadas con relación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. f) Disco compacto relativo a la Mesa de Trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. g) Copia simple relativa a la propuesta de Ley Modelo Estatal de Protección de Datos Personales. h) Copia certificada de la minuta número 47 de la sesión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, celebrada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete. i) Copia certificada del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato formulada por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Guanajuato. j) Copia certificada del Diario de los Debates de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, correspondiente al veintinueve de junio de dos mil diecisiete. k) Copia certificada del oficio 9544 correspondiente al veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por el cual se remite al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el Decreto número doscientos seis (206), expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, para su publicación. 	<p>044633</p>
<p>Escrito de Miguel Márquez Márquez, quien se ostenta como Gobernador Constitucional de Guanajuato.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato que contiene la declaratoria de Gobernador electo emitida por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de Guanajuato, correspondiente al diez de agosto de dos mil doce. b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato que contiene el Decreto número doscientos seis (206), por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de 	<p>044634</p>

c) Copia simple la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Documentales recibidas el once de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de Guanajuato, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo del Estado, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales y el disco compacto que acompaña, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de agosto de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶,

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos y fracción siguientes:

Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo, expresa su unidad y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados de los Grupos Parlamentarios, de las Representaciones Parlamentarias, y en su caso, de los Diputados Independientes la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado. Asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia: (...)

XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas; (...)

²**Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Gobernador Constitucional de Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de agosto de este año, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en el que se publicó la norma controvertida en el presente medio de control constitucional.

Consecuentemente, con copia del oficio y escrito de cuenta córrese traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁸Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: (...)

XVIII.- Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley; (...)

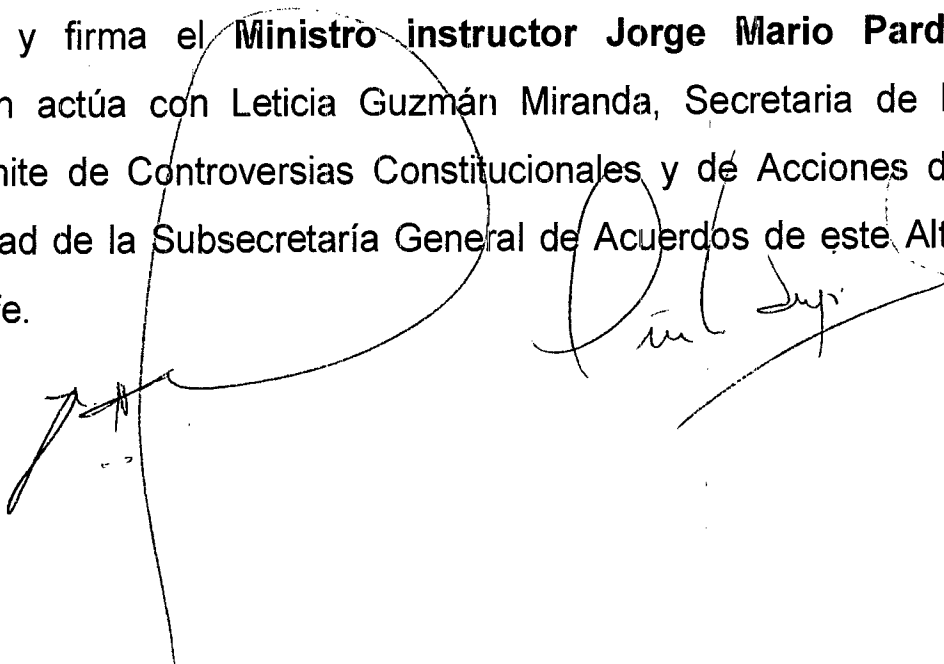
y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹², de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **94/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

EGM 3

¹¹Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹²**Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

¹³**Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.